

## ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP “ELIMCOOP”

### PREAMBULO

Entendiendo que los principios de solidaridad, ahorro y trabajo cooperativo son principios Bíblicos ampliamente reconocidos y practicados en la historia del cristianismo, se crea la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP y se establece que todos sus asociados, además de ajustarse a los principios cooperativos y legales que rigen estas instituciones, mantendrán, no solo la misión y objetivos determinados en estos Estatutos, sino la visión y el espíritu que anima a su gestora, la Iglesia Cruzada Cristiana, de propiciar espacios para el mejor Bienestar de sus empleados, feligresía y comunidades filiales, junto con los valores éticos y morales de la práctica cristiana.

### CAPÍTULO I NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1. Naturaleza y Razón Social.** La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP identificada con la sigla “ELIMCOOP” será una empresa cooperativa de derecho privado, Multiactiva de interés social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de duración indefinida, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se regirá por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, en especial la ley 454 de 1998 de la economía solidaria, la circular básica jurídica No. 7 emanada de la Supersolidaria, el presente Estatuto, las disposiciones emanadas de los organismos estatales competentes que ejerzan las funciones de control, vigilancia y fortalecimiento del sector solidario y demás normas legales vigentes, lo mismo que la jurisprudencia y doctrina pertinente.

**ARTÍCULO 2. Integración** - Estará integrada por los asociados fundadores: empleados, miembros y filiales, de la iglesia Cruzada Cristiana, y por los asociados que posteriormente se adhieran y acepten el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 3. Domicilio y Ámbito de Operaciones.** – Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia. Su Ámbito de Operaciones será el territorio Colombiano, y podrá realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, previa determinación y reglamentación del Consejo de Administración y conforme con las normas legales vigentes para tales fines.



**ARTÍCULO 4. Duración.** La duración de La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP será indefinida, sin embargo podrá disolverse, liquidarse, transformarse o fusionarse según lo previsto en la ley cooperativa y en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 5. Principios.** “ELIMCOOP” se regirá por la ley cooperativa colombiana, por los presentes estatutos, por las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y por los siguientes principios universales cooperativos

- a) El ingreso y retiro del asociado será voluntario, responsable y abierto.
- b) El funcionamiento será de conformidad con el principio de administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora, participación económica y equitativa de sus miembros y la autonomía e independencia
- c) Propenderá de manera permanente y oportuna y por las actividades de educación cooperativa para sus integrantes.
- d) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, sin consideración de sus aportes.
- e) Establecerá la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.
- f) Promoverá la integración económica y social con otras organizaciones del sector solidario.
- g) Promoverá de forma permanente la cultura ecológica.



## C A P I T U L O II. MISION OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

### ARTÍCULO 6. Misión

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP tendrá como misión el contribuir al desarrollo y a la realización de los sueños de las comunidades cristianas, esto es: de las personas, sus ministros e instituciones, mediante el fomento visionario del trabajo cooperativo, el ahorro solidario, el crédito oportuno, el emprendimiento empresarial y el consumo racional. Sirviendo de instrumento para unir los esfuerzos y recursos de los asociados, con el fin de proveerlos de bienes y servicios que contribuyan a satisfacer sus necesidades y las de sus familias, dignificando su progreso personal y el desarrollo comunitario integral.

### ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.

“ELIMCOOP” como Cooperativa Multiactiva, tiene como objetivo esenciales:

- a) Poner en práctica los principios de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus asociados para propender por su mejoramiento económico y social, su seguridad contra todo riesgo mediante servicios de asistencia, educación, recreación y por el mejoramiento habitacional mediante el aprovechamiento inteligente de los esfuerzos comunes.
- b) Participar en el sector solidario, prestando los servicios que considere fundamentales para el logro de sus fines y buscando generar de manera visionaria, legal y bien administrada los recursos necesarios para todos sus programas y proyectos.
- c) Promulgar la inversión diversificada en proyectos generales a través de la cofinanciación, el redescuento, el impulso a la creación y capitalización de empresas o cualquier otra modalidad que beneficie a sus asociados, y a la comunidad en general.
- d) Promover el uso edificante de los medios masivos de comunicación, en la promulgación del desarrollo humano y de los valores cristianos como la solidaridad, generosidad, el trabajo cooperativo, la unidad familiar y la educación.
- e) Establecer alianzas estratégicas con entidades financieras, de carácter público o privado y ámbito regional o Nacional, pero preferencialmente las de carácter Cooperativo y ONG´S, que contribuyan al logro de sus fines sociales traducidos a una mejor calidad de vida de todos sus asociados.
- f) “ELIMCOOP” establecerá las seccionales, dependencias, fondos, empresas subordinadas, instituciones, y todo aquello que a juicio del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Delegados y dentro del marco de las leyes cooperativas contribuya al cumplimiento de sus objetivos.



## ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES

### AHORRO Y CREDITO

Conceder créditos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria, para su proyección personal, familiar, de emprendimiento empresarial ó calamidad doméstica.

**Parágrafo:** Los recursos para atender los servicios de crédito, serán esencialmente recursos propios, pero podrá, a criterio del Consejo de Administración, convenir alianzas estratégicas con instituciones afines del sector cooperativo o privado dentro de los márgenes que le otorga la ley.

La Sección de Ahorro y Crédito podrá:

- a) Sin perjuicio del compromiso de pagar mensualmente el porcentaje de aportes sociales, podrá Fomentar el ahorro permanente entre sus asociados mediante depósitos voluntarios.
- b) El Consejo Administrativo reglamentará en detalle todo lo atinente a estos ahorros, a cupos de crédito sobre los mismos, monto de intereses y eventuales sistemas de compensación para abonar a obligaciones.
- c) Por regla general el aporte permanente sólo podrá ser devuelto cuando el asociado se desvincule de la Cooperativa.
- d) Otorgar crédito a sus asociados en los términos reglamentados por el Consejo Administrativo.
- e) Obtener recursos externos para la prestación del servicio, dentro del marco estipulado.
- f) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g) Efectuar operaciones de cartera sobre toda clase de títulos.
- h) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- i) Las demás señaladas por la Ley y las que autorice el Gobierno Nacional.

### INMOBILIARIO

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP apoyará dentro de su visión cristiana y en concordancia con la Constitución Colombiana, el derecho, valor e importancia de la vivienda familiar para todos sus asociados; al igual que la propiedad empresarial y los bienes institucionales de sus asociados naturales o jurídicos y por esto propiciará el fomento a la vivienda, el subsidio, el crédito y el mejoramiento del hábitat de sus asociados, en las mejores condiciones posibles, procurando facilidades de adquisición, construcción, mejoramiento y disfrute.



En función de esta actividad “ELIMCOOP” podrá:

- a) Incentivar el ahorro voluntario, programado para la adquisición de vivienda, locación comercial o bienes institucionales de sus asociados.
- b) Brindar dentro de sus posibilidades, el crédito cooperativo más favorable y asequible a todos sus asociados.
- c) Realizar preferiblemente con sus asociados y también con terceros, todo tipo de contrato inmobiliario, como comprar, vender, arrendar, tomar en arriendo, administrar, usufructuar, hipotecar, recibir en garantía, en donación, comodato, leasing, y demás, todo tipo de bien inmobiliario, urbano o rural que convenga a su objeto social.
- d) Establecer alianzas estratégicas en el ámbito inmobiliario, con entidades del sector solidario, entidades públicas o privadas, especializadas en el financiamiento inmobiliario, diseño, Construcción, comercialización, aseguramiento, administración y demás especialidades del sector y que considere convenientes para una mejor gestión en su servicio.
- e) Brindar apoyo a sus asociados Jurídicos, en igualdad de derechos de todos los cooperados, para la adquisición y desarrollo de todo tipo de bienes institucionales donde se promulguen los valores cristianos que fortalezcan la familia, la democracia y el desarrollo humano.
- f) Crear las empresas subordinadas que a juicio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea considere necesarias y que le faculte la Ley.
- g) Crear un FONDO DE VIVIENDA que estimule a los asociados a ser propietarios más que arrendatarios. El Consejo de Administración determinará la reglamentación interna de este Fondo, los recursos asignados a él, su administración y objetivos específicos.

#### **FOMENTO EMPRESARIAL**

- a) Incentivar el ahorro voluntario destinado a la creación de Empresa y fomento empresarial
- b) Estimular a los asociados empresariales con crédito cooperativo favorable
- c) Participar, preferiblemente con sus asociados y excepcionalmente con terceros, en la ejecución de proyectos empresariales, sea en calidad de socia, inversionista, auspiciante, comodante, o cualquier otra calidad que el Consejo de Administración estime conveniente y le autorice la Ley.
- d) Crear las empresas subordinadas que a juicio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea considere necesarias y que le faculte la Ley, a fin de generar empleo, formar empresarios, estimular la formación de cuadros gerenciales, abrir espacios para pasantes ó producir los bienes y servicios que estime conveniente.
- e) Formar, Promover, financiar y/o asociarse, en el desarrollo de proyectos cooperativos de trabajo de acuerdo a la Ley



- f) Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas de fomento empresarial, preferiblemente de economía solidaria.
- g) Crear el FONDO DE FOMENTO EMPRESARIAL que estimule a los asociados a crear Empresas, generar empleo e incentivar proyectos generadores de riqueza. El Consejo de Administración determinará la reglamentación interna de este Fondo, los recursos asignados a él, su administración y objetivos específicos.

### **MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP desarrollará como una de sus actividades esenciales: la utilidad social edificante de los medios masivos de comunicación, por ello promoverá el uso, el apoyo y la creación de instrumentos masivos de comunicación. Para esto buscará:

- a) Contratar para sí o para sus asociados, espacios de comunicación, ya sea mediante la pauta, el arriendo, la gerencia, ad
- b) ministración o a cualquier otro título, lícito a su naturaleza.
- c) Adquirir, directa o en asocio con terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, de naturaleza solidaria o no, de carácter público o privado, medios de comunicación masiva, sean radiales, de televisión ó periodísticos, tradicionales ó virtuales.
- d) Producir, editar, patrocinar, distribuir, toda clase de revistas, libros, periódicos y otros medios impresos, magnéticos o virtuales
- e) Crear las empresas subordinadas que a juicio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea considere necesarias y que le faculte la Ley, a fin de cumplir este objetivo.
- f) Licitación ante el ministerio de comunicaciones la adjudicación de espacios electromagnéticos de uso comunitario o general.
- g) Crear dentro de sus posibilidades un FONDO DE COMUNICACIONES que estimule a sus asociados en el uso y el acceso a los medios masivos de comunicación como herramienta de promoción de sus proyectos personales, empresariales e institucionales. El Consejo de Administración determinará la reglamentación interna de este Fondo, los recursos asignados a él, su administración y objetivos específicos.



## EDUCATIVO

La Educación será una de las grandes banderas de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP, tanto la educación cooperativa solidaria como el apoyo a la educación formal, no formal e informal, “ELIMCOOP” deberá:

- a) Crear el FONDO EDUCATIVO que promueva principalmente el mejoramiento del nivel educativo de sus asociados y su núcleo familiar. El Consejo de Administración determinará la reglamentación interna de este Fondo, los recursos asignados a él, su administración y objetivos específicos.
- b) Establecer programas de previsión, financiamiento, apoyo, e incentivos, en especial para la educación superior y proyectos especiales de investigación, grado y postgrado de sus asociados y familiares directos.
- c) Coordinar y ejecutar programas de Educación solidaria, tanto de niveles básicos como especializados, progresivos y continuados, dirigidos a sus asociados, consejeros, empleados y público en general. El Consejo de Administración estructurará el programa educativo de la cooperativa, buscando obtener la acreditación de dichos programas.
- d) Establecer centros educativos, para lo cual podrá adquirir todo tipo de bienes, muebles o inmuebles; tomar en arriendo, en comodato o leasing; adquirir equipos científicos y todo aquello que le fuere menester para el logro de este fin.
- e) Organizar, promocionar, patrocinar, eventos motivacionales como: congresos, conferencias, exposiciones, mesas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a incentivar y promover lo micro empresarial, las famiempresas y la economía solidaria; eventos dirigidos a los asociados de “ELIMCOOP”, sus familiares y al público en general.

## BIENES Y SERVICIOS

“ELIMCOOP” trabajará para conseguir y brindar a todos sus asociados los mejores bienes y servicios que contribuyan a su mejoramiento de vida y al logro de sus objetivos. Para este propósito podrá:

- a) Desarrollar actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios, de interés e importancia para sus asociados, sus familias y público en general; actividades recreacionales, culturales, turísticas, de salud y o cualquier otra índole del interés y aprobación de sus asociados.
- b) Proveerse del mercado interno, e importar aquello que precise y beneficie a sus asociados, en especial bienes y servicios de tecnología, instrumental y maquinaria de calidad y valor competitivo.



- c) Establecer y administrar sus propios expendios; contratar con terceros para que por encargo hagan los suministros a sus Asociados, o les presten los servicios contratados, con arreglo a las disposiciones vigentes.
- d) Promover actividades turísticas, comercializando pasajes aéreos, planes vacacionales y demás actividades propias del turismo, sean estas a través de agencia de viajes contratadas del sector solidario o con particulares, o propias, creadas para este fin, como centros vacacionales y recreacionales.
- e) Promover la organización cooperativa de prestación de servicios logísticos, para todo tipo de actividades, eventos y celebraciones, en especial los de carácter masivo.
- f) Crear, administrar y usufructuar centros de eventos y convenciones.
- g) Realizar cualquier otra actividad relacionada al campo de los bienes y servicios que le sea precisa para cumplir este fin.

### **SECCIÓN DE SOLIDARIDAD, ASISTENCIA Y PREVISIÓN**

“ELIMCOOP” promoverá entre sus asociados la solidaridad, la asistencia social y la previsión y para esto buscará:

- a) Crear al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad y determinar su reglamentación interna, aportes y recursos asignados a él, su administración y objetivos específicos.
- b) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados.
- c) Contratar servicios especiales de: salud oral, exámenes especializados, prevención, tratamiento, ofreciéndolos a sus asociados en las condiciones más asequibles.
- d) Establecer amparo y auxilios por defunción y/o incapacidades.
- e) Contratar servicios de seguros, para sus asociados a través de cooperativas u otras entidades especializadas.
- f) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de sus asociados.
- g) Crear fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y/o con los excedentes del ejercicio.

**ARTÍCULO 9. – OBJETIVOS.** El acuerdo cooperativo que ha dado origen a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP tiene como objetivos generales para sus asociados los siguientes:





- a) Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados y su grupo familiar.
- b) Promover el mejoramiento educativo de los asociados y sus directivos así como su capacitación técnica, profesional y solidaria.
- c) Fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua entre sus asociados y de estos con el sector cooperativo.
- d) Adelantar programas que satisfagan necesidades de vivienda, salud, trabajo, seguridad social, calamidad e inversión productiva, de los asociados y sus familias.
- e) Realizar alianzas contratos, convenios o uniones temporales, con entidades públicas y privadas, en condiciones de equidad, que le permitan a “ELIMCOOP” obtener y ofrecer nuevos beneficios para sus asociados.

El Consejo de Administración reglamentará cada uno de las actividades y servicios donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y funcionamiento y buscando que sus servicios favorezcan de manera directa a sus asociados, pero a criterio del Consejo de Administración podrá extenderlos a los no asociados.

**ARTÍCULO 10.** Para cumplir sus objetivos y realizar sus actividades, la Cooperativa podrá crear y organizar establecimientos y empresas subordinadas, directamente, o en socio con otras personas naturales o jurídicas, en especial con entidades del sector solidario. El Consejo de Administración se asegurará de cuidar que toda empresa creada por la cooperativa mantenga vínculos de subordinación con “ELIMCOOP” y que su existencia contribuya directamente al cumplimiento de la misión, objetivos y actividades de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo de Administración creará las dependencias administrativas que sean necesarias para realizar sus actividades y cumplir sus objetivos y para ello podrá realizar toda clase de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con su fin social.



### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12.** Asociados. Tendrán el carácter de asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado y suscrito el acta de Constitución o posteriormente hayan solicitado asociarse y hayan sido admitidos como tales, que estén debidamente inscritos y permanezcan en cumplimiento de los requisitos establecidos. La calidad de asociado inscrito se perfecciona cuando este haya pagado la cuota de admisión y el primer aporte social.

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas Especiales de entidades religiosas, sus extendidas o filiales, las personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y las de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Estatuto, la Ley 79 de 1988 y sus modificaciones y que sean aceptadas por el Consejo de Administración. (Consulta)

**ARTÍCULO 13.** Requisitos de Admisión. Para ser admitido como asociado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita la cual será estudiada por el comité de educación y presentada al Consejo de Administración para su aceptación.
- b) No estar afectado de incapacidad legal.
- c) Ser Ministro acreditado, empleado ó miembro de una entidad cristiana, reconocida y aceptada como tal por el Consejo de Administración.
- d) Aportar referencia escrita de las directivas de su comunidad de ser persona comprometida con los valores éticos cristianos.
- e) Acreditar educación cooperativa básica como mínimo veinte (20) horas, o recibirla de acuerdo con el programa que adelante la Cooperativa, dentro de los 5 meses siguientes so pena de no recibir los beneficios.
- f) Cancelar la cuota de admisión por una sola vez no reembolsable, esto una vez que sea aceptado como asociado, en la cuantía y condiciones que reglamente el Consejo de Administración.
- g) Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto y condiciones que establece el presente Estatuto.
- h) Pagar la contribución al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

**ARTÍCULO 14. Requisitos para Personas Jurídicas.** Podrán ser socios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP las entidades Cristianas con Personería Jurídica Especial de entidades religiosas, por Extensión o Filiales de estas, debidamente acreditadas como tales, reconocidas y aceptadas por el Consejo de Administración y las personas jurídicas de derecho público, del sector cooperativo y las de derecho privado sin ánimo de lucro, que sean aceptadas por el Consejo de Administración:



- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Suscribir y pagar los aportes sociales en el monto establecido en el presente Estatuto.
- c) Pagar la cuota de afiliación vigente, por una sola vez y con carácter no reembolsable.

**PARÁGRAFO 1.** En las Asambleas de la Cooperativa, las personas jurídicas participarán por intermedio de su representante legal, o de la persona que éste designe.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una persona jurídica Asociada a la Cooperativa y sea elegida como Integrante del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

**PARÁGRAFO 3.** Se considerará aprobada la solicitud de afiliación, cuando el voto sea favorable por las dos terceras partes del órgano competente.

## **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 15.** Son deberes de los asociados:

- a) comportarse con lealtad y espíritu cooperativo, aceptando y cumpliendo las resoluciones de los órganos de administración y vigilancia ajustadas a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Los asociados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP mostrarán comportamiento solidario y cristianamente ético, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma y cumplirán las obligaciones inherentes a su condición de asociados.
- c) Estar al corriente con sus obligaciones y pagar los aportes sociales en los plazos y términos reglamentarios, lo mismo que las contribuciones al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y solidaridad.
- d) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- e) Asistir a las capacitaciones y cursos, y participar en los programas que la Cooperativa organice y contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo, procurando utilizar todos los servicios que la cooperativa ofrece.
- f) Ser informado de la gestión realizada en la cooperativa
- g) Actualizar y aportar de manera oportuna y permanente la información y documentos que la cooperativa le solicite para el buen desarrollo y gestión de las actividades de la asociación.
- h) Estudiar, conocer y cumplir mínimo los principios y fundamentos básicos del Cooperativismo los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Cooperativa y en toda capacitación cooperativa profesional que se determine como formación previa para las instancias administrativas y de vigilancia de la cooperativa.



- i) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, según el caso y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.
- j) Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
- k) Retirarse voluntariamente de la cooperativa
- l) Acudir oportunamente a las citaciones que realicen los órganos de control social.
- m) Elegir los delegados a la Asamblea General.
- n) Cumplir con los demás deberes que emanen de la ley, los estatutos, los reglamentos y acuerdos de las diferentes instancias legales.

### **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 16.** Los asociados tendrán, todos los derechos consagrados en las disposiciones legales y en los presentes estatutos, como son:

- a) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, previstos y autorizados por los estatutos y reglamentos.
- b) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en la ley y el presente estatuto.
- c) Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ser elegido y a su vez ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
- f) Retirarse voluntariamente de la cooperativa
- g) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- h) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
- i) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con sus asociados.



## CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTÍCULO 17. Pérdida de la Calidad de Asociado.** La calidad de asociado de la Cooperativa “ELIMCOOP” se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso o Exclusión.
- c) Fallecimiento.
- d) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 18. El Retiro Voluntario.** Está sujeto a las siguientes normas:

- a) Que este no afecte el capital social mínimo de la Cooperativa, ni reduzca el número de asociados que exige la ley para la constitución de ella.
- b) El mismo deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en las leyes, el Estatuto y los reglamentos. El Consejo de Administración tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver estas solicitudes en forma afirmativa o negativa.

**ARTÍCULO 19. Reintegro Posterior al Retiro Voluntario.** El asociado de “ELIMCOOP” que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, deberá esperar por lo menos ocho (8) días después de su retiro para presentar su solicitud de reintegro por escrito.

**ARTÍCULO 20. Retiro Forzoso ó Exclusión.** El retiro forzoso se da cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por incapacidad mental debidamente documentada, incapacidad legal, en tal caso, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición. La Exclusión es la pérdida de la calidad de Asociado, impuesta por el Consejo de Administración como sanción Disciplinaria motivada por faltas de máxima gravedad como aparece reglamentado en el Capítulo V del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 21. Muerte del Asociado o Disolución para liquidación de la Persona Jurídica.** El fallecimiento del asociado se acreditará con copia del certificado de defunción. El Consejo de Administración o el Comité de Dirección, según el caso, acreditado el deceso del asociado procederán a declarar la pérdida de calidad de asociado.

### DEVOLUCIÓN DE APORTES

**ARTÍCULO 22.** Las personas que hayan perdido su calidad de asociado, por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales, los intereses y los excedentes cooperativos ya liquidados, dentro de los siguientes SESENTA (60) días.



Antes de Efectuar el reembolso, el gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga con la cooperativa. En cuanto a los intereses y excedentes cooperativos no liquidados, quedará supeditado a lo que sobre el particular resuelva la siguiente Asamblea General de Delegados.

**PARÁGRAFO:** La disolución de la persona jurídica que figure como asociado se acreditará con documentos idóneos y el Consejo de Administración, declarará la pérdida de calidad de asociado y dispondrá la devolución de aportes al liquidador, en los términos y condiciones a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 23.** Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa estuviere produciendo pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, de conformidad con lo dispuesto en la ley y las disposiciones concordantes.



## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 24. Disposiciones Generales.** El régimen disciplinario de “ELIMCOOP” cobija a todos los asociados y se sujetará a la Constitución Política, el orden Cooperativo y el presente Estatuto, y tendrá por objeto mantener en alto la ética cristiana de la cooperativa, la transparencia y honestidad en todas las actividades del servicio cooperativo y el compromiso con los objetivos de la institución.

**ARTÍCULO 25.** Para todos los asociados de la Cooperativa se establecen las siguientes Sanciones Disciplinarias:

- a) Amonestación: Con anotación en el registro personal del asociado.
- b) Multa: Consiste en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Cooperativa el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriese. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.
- c) Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de uno (1) hasta seis (6) meses.
- d) Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa y se constituye en la máxima sanción del Régimen Disciplinario.

**PARÁGRAFO:** Cuando un asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sanción remitirá el caso a la junta de Vigilancia y Autocontrol, quien realizará la investigación correspondiente; si ésta encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 26.** Para la aplicación de toda Sanción Disciplinaria, el Consejo de Administración, tendrá en consideración el presente Estatuto, lo mismo que toda circunstancia Agravante, como podría ser: reincidencia, abuso de confianza, concertación, falsificación, manipulación, rebelión, difamación, etc. Lo mismo que las Circunstancias Atenuantes, como podrían ser: antecedentes de buena conducta, confesión de la falta, restitución, presión indebida o cualquier otra a juicio del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 27.** De las Faltas Disciplinarias.

**1. Amonestación:** Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.



- b) No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado, sin justificación válida.
- c) La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.

**2. De la Multa:** Se hará acreedor a la multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a) Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la Cooperativa.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c) No participar en comisiones a que se haya asignado.
- d) Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa y sus asociados.
- e) Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos en un número máximo de tres (3) cuotas.
- f) Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

**3. De la Suspensión:** Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a) Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b) Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
- c) Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- e) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de la Cooperativa.

**4. De la Exclusión:** El Consejo de Administración podrá decretar la Exclusión de un asociado por una o varias de las siguientes causas comprobadas:

- a) cuando el asociado, incumpliere por seis (6) meses consecutivos, sus obligaciones con la cooperativa.
- b) Cuando haya perdido alguna o algunas de las condiciones de su previa admisión, en especial los Literales c) y d) del Artículo 13 del presente Estatuto, a juicio del Consejo de Administración y que se decretará mediante resolución motivada.
- c) Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros, de forma ilegal.





- d) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia ilegal, fraudulenta, ó efectuar operaciones fraudulentas, ficticias o ilegales en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en entregar los informes o documentos que la cooperativa requiera.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
- g) Por delitos contra el ejercicio del sufragio cooperativo como son: votar más de una vez, obtener votos con prácticas engañosas,
- h) Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la cooperativa; por abstenerse de recibir capacitación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.
- i) Por faltas contra el patrimonio de la Cooperativa, su estabilidad económica o el buen nombre de la misma.
- j) Apropiarse de bienes de la Cooperativa, esto sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- k) Por difundir calumnias, rumores falsos, y/o insubordinación comprobada contra la institución o sus directivas, o promover boicoteo a una decisión del Consejo de Administración o de la Asamblea.
- l) Por haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la Cooperativa.
- m) Por agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

**ARTÍCULO 28.** La Exclusión de un asociado será aprobado por mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente o por edicto en lugar público de la cooperativa, durante cinco (5) días.

**ARTÍCULO 29.** Contra la resolución de Exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el término para resolverlo será de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su radicación.

**ARTÍCULO 30.** Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, si la sentencia de Exclusión fuere ratificada, esta quedará en firme en el término de tres (3) días hábiles de haber sido fijado en un lugar público de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 31.** A partir de la expedición de la resolución de exclusión, al asociado se le suspenderán todos los derechos en la Cooperativa, con excepción del recurso de Apelación que trata el artículo anterior.

**ARTÍCULO 32. Reingreso posterior a la Exclusión.** El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar su reingreso pasados tres (3) años



desde su retiro, siempre y cuando compruebe la desaparición de las causales que originaron su retiro y nuevamente cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

**ARTÍCULO 33. Responsabilidad por Omisión.** Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

**ARTÍCULO 34. Obligaciones del Sancionado.** Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1: PRESCIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos. La sanción prescribirá en igual término, contando a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que la imponga.



## CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 35.** La administración y Dirección de la Cooperativa “ELIMCOOP” está a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Gerente.

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 36.** La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

### ASOCIADOS HÁBILES

**ARTÍCULO 37.** Son asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al día en sus obligaciones con la cooperativa, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para los efectos legales del presente artículo, la Junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados, salvaguardando el principio de autogestión, estableciendo criterios que tengan en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad.

### ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

**ARTÍCULO 38.** Atendiendo a lo extendido del origen geográfico de los asociados de lo oneroso que resultaría para la institución una Asamblea General de Asociados, esta se sustituye por Asamblea General de Delegados, elegidos de entre los asociados hábiles para períodos de dos (2) años. El número de Delegados será de TREINTA (30) y será el Consejo de Administración quien reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, acorde a la estructura organizacional de la Iglesia Cruzada Cristiana, establecida en Regiones, Distritos y Zonas. El reglamento garantizará la adecuada información y representación de todos los asociados.



**ARTÍCULO 39.** La Asamblea General es Ordinaria y Extraordinaria.

La Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, a fin de atender oportunamente asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria, y en ella sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fue solicitada.

**CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 40.** La Convocatoria a Asamblea general, bien sea ordinaria o extraordinaria, se hará por el Consejo de Administración, tendrá fecha, hora y lugar determinado. La notificación de la convocatoria se efectuará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados hábiles y mediante avisos visibles en las oficinas de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 41.** Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria de Asamblea General ordinaria, durante los tres (3) primeros meses del año, procederá a hacerlo la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 42.** La Junta de Vigilancia, el revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitarle al de Administración que convoquen a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene diez días para acoger tal solicitud; en caso de que no lo hiciese, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 43.** En las Asambleas Generales no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actúan por intermedio de un apoderado expresamente designado para ello.

**QUORUM Y DECISIONES**

**ARTÍCULO 44.** Se constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, con la presencia de la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente no se hubiera integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número, y si es posible los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar las decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.



**ARTÍCULO 45.** Con el quórum deliberativo y decisorio del diez (10%) de los asociados hábiles, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones, según el caso, hasta su clausura con este quórum, aún cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de los asociados hábiles en número superior a la mitad total.

**ARTÍCULO 46.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes.

**ARTÍCULO 47.** De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, la cual deberá ser firmada por el presidente y el Secretario; e inscribirán ante la Cámara de Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la Asamblea respectiva, en la que consten los nombres y apellidos e identificación de quienes hayan sido elegidos para integrar los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes remitirán a la entidad oficial de vigilancia y control competente, el certificado de la Cámara de Comercio en que consten los nuevos directivos inscritos, con copia del acta de la Asamblea respectiva.

#### **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 48.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio económico.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos,
- f) Determinar los aportes extraordinarios de capital o cuotas extraordinarias.
- g) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente.



- i) Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones.
- j) Aprobar toda fusión, escisión, o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar, así como la disolución y liquidación de la Cooperativa.
- k) Aprobar su propio reglamento. cuyo proyecto será presentado por quien haya hecho la convocatoria.
- l) Las demás que señale la ley.

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 49.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP, y le corresponde la dirección superior de los negocios, asuntos económicos y sociales, en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la institución, de acuerdo con las directrices y políticas que le imparta la Asamblea General y los estatutos. Está integrado por CINCO (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con CINCO (5) suplentes numéricos para un período de DOS años pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO:** Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

**ARTÍCULO 50.** El Consejo de Administración determinará en su reglamento interno la composición del Quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**ARTÍCULO 51.** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo se hará por el Presidente, a sesiones extraordinarias por el Gerente o Presidente directamente, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal indicando en cada una de ellas hora, día y sitio de la reunión.

**ARTÍCULO 52. Dimitentes.** Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa. En el caso de ocurrir alguna vacante al Administrativo, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.



**ARTÍCULO 53. Funciones del Consejo de Administración.** Funciones del Consejo de Administración adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de delegados entre ellas:

- a) Expedir y adoptar su propio reglamento.
- b) Crear los Comités necesarios para el desarrollo de la cooperativa.
- c) Nombrar el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración.
- d) Nombrar y relevar el Gerente y al personal de dirección y control de la Cooperativa y asignarles su remuneración.
- e) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes.
- f) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que debe prestar el gerente y personal de manejo de fondos de la cooperativa.
- g) Expedir los reglamentos y manuales de funciones y responsabilidades que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- h) Examinar y aprobar el presupuesto y los estados financieros que someta la gerencia a su consideración.
- i) Someter a la Asamblea General de delegados el balance, estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- j) Aprobar la creación de Empresas Subordinadas, Fondos especiales, entidades sin ánimo de lucro y/o programas especiales que contribuyan al logro de los objetivos de la entidad.
- k) Autorizar y dar instrucciones al gerente para la celebración de convenios y contratos con terceros y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas.
- l) Reglamentar la inversión de fondos de la cooperativa.
- m) Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios por encima del equivalente a catorce (14) S.M.L.M.V. salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n) Implementar, organizar y reglamentar la creación de Fondos, dependencias, seccionales, agencias, filiales y o empresas subordinadas de la cooperativa.
- o) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- p) Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- q) Aprobar la participación en el capital de empresas asociativas o de naturaleza mercantil que desarrollen actividades conexas con la cooperativa conforme a la reglamentación vigente.
- r) Resolver las dudas sobre la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los manuales y reglamentos y en general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que están relacionadas con la gestión gerencial de la cooperativa.



- s) fijar las políticas financieras, crediticias y comerciales.
- t) Aprobar el proceso de selección para el nombramiento del tesorero y el contador de la cooperativa.
- u) Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
- v) Aprobar los reglamentos para los préstamos y servicios otorgados a los asociados en desarrollo del objeto social.
- w) Examinar y analizar mensualmente los informes y el cumplimiento de metas de los comités.
- x) En general todas aquellas funciones administrativas que no estén adscritas a otros organismos por la ley o el presente estatuto.

**ARTÍCULO 54. Requisitos.** Para ser elegido y nominado como miembro del Consejo de Administración de “ELIMCOOP” se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado. Con suspensión o pérdida de sus derechos sociales en la Cooperativa ni en el ejercicio de cargos sociales por la entidad oficial de vigilancia y control.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años y haber servido con eficiencia por lo menos un (1) periodo completo en la Junta de Vigilancia de la cooperativa ó dos (2) periodos en alguno de los comités especiales de la misma.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente con exclusión de la cooperativa, ni haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- d) Ser personas capacitadas, con formación académica, de integridad ética y moral, con aptitudes personales acordes a la dignidad del cargo al que se postulan.
- e) Acreditar conocimientos básicos de cooperativismo y formación en economía Solidaria acorde con el programa educativo establecido por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP y debidamente certificados, con una intensidad mínima de Ciento Veinte (120) horas.
- f) No tener antecedentes Penales. La junta de vigilancia verificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.
- g) Haber sido elegido como Delegado para la Asamblea ante la cual se postula para el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los anteriores requisitos serán los mismos, para elegir a los Miembros de la Junta de Vigilancia.





## REMOCIÓN DE MIEMBROS DE ADMINISTRATIVO

Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero o como asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- c) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto, en especial los Literales c) y d) del Artículo 13 del presente Estatuto.
- d) Dejar de asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- e) Por remoción de la Asamblea General.

## EL GERENTE

**ARTÍCULO 55. Representación Legal.** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y el Consejo de Administración y es nombrado por períodos de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 56.** Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Formación académica acorde al perfil del cargo, establecido por el Consejo de Administración
- b) Trayectoria de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades públicas o Cooperativas.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- d) Capacitación en economía solidaria especialmente Cooperativas.

**ARTÍCULO 57.** Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Prestación de las fianzas fijadas por el Consejo de Administración.
- c) Aceptación expresa y firmada del cargo.
- d) Posesión ante el mismo Consejo de Administración.
- e) Inscripción en los registros de la Cámara de Comercio y el organismo oficial de vigilancia y control competente.



## **FUNCIONES DEL GERENTE**

### **ARTÍCULO 58.** Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer los acuerdos y funciones asignadas por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo de Administración.
- b) Actuar como representante legal de la Cooperativa.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poder en mandatos los recursos especiales.
- d) Cumplir oportunamente todas las obligaciones legales y disposiciones pertinentes establecidas por la Supersolidaria y autoridades de la economía Solidaria, previo asesoramiento del Consejo de Administración
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado financiero de la Cooperativa.
- f) Rendir eficaz y oportunamente los informes que le solicite el Consejo de Administración, los diferentes comités y/o las autoridades cooperativas.
- g) Responsabilizarse de que la Contabilidad y toda la información financiera se lleven en forma veraz y oportuna.
- h) Nombrar y dar por terminados los contratos o convenios de asociación del personal de la Cooperativa.
- i) Recibir y dar dinero en mutuo dentro del objeto social de la cooperativa.
- j) Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas.
- k) Celebrar contratos o convenios hasta por catorce (14) S.M.M.L.V. sin autorización del Consejo de Administración.
- l) Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, por los Estatutos y el Reglamento Interno.
- m) Presentar al Consejo de Administración el Plan Anual de Actividades, con su correspondiente Presupuesto General de Ingresos, Costos y Gastos, en concordancia con el Plan General de Desarrollo.
- n) Nombrar y remover a los empleados de la entidad, previo estudio, análisis y aprobación del Consejo de Administración con las normas legales y reglamentarias.
- o) Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios o compensaciones del personal de empleados de la cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- p) Para la buena marcha de los negocios de la cooperativa y en los casos que se haga necesario acudir al apalancamiento financiero a través del sistema financiero o la venta de cartera y/o diversificación del portafolio.



- q) Las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración, en relación de su cargo, siempre que sean lícitas y no estén asignadas a otro organismo o funcionario.

**ARTICULO 59.- información al retirarse del cargo.** Cuando por alguna circunstancia se retire del cargo, el gerente presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de su gestión, de la situación administrativa de la cooperativa y estados financieros certificados y dictaminados y cualquier otra información referente a la cooperativa que se le solicitare.

### LA JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 60.** La junta de Vigilancia es el órgano de control social de la Cooperativa “ELIMCOOP” para el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, tanto por parte de los asociados como por la administración.

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

**ARTÍCULO 61.** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocatoria de la Superintendencia de la Economía Solidaria a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor fiscal o de los Asociados. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros.

**ARTÍCULO 62.** Se considera como causa para ser relevado de la Junta de Vigilancia:

- a) La no asistencia a dos (2) reuniones consecutivas o a cuatro discontinuas sin la debida justificación.
- b) Por el incumplimiento de sus funciones
- c) Por renuncia voluntaria de carácter irrevocable, comunicada por escrito a la junta de vigilancia.
- d) Por revocatoria del mandato, por parte de la Asamblea General, previa información sumaria.



## **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 63.** Las funciones de la Junta de vigilancia son:

- a) Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- b) Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y/o a la Supersolidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
- g) Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea general Ordinaria.
- h) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités Especiales se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto y la Reglamentación de la Cooperativa.
- i) Proponer a la Asamblea General la exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa o que hayan violado los estatutos. Todo cargo deberá ser debidamente fundamentado por escrito y tramitado en las instancias y tiempos correctos.
- j) Adelantar las investigaciones sumarias, levantar las actas de cargos y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, velando porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- k) Los demás que le señale la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes entre sí hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cónyuges entre sí.



## REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 64.** “ELIMCOOP” tendrá un Revisor fiscal con su suplente personal, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos. Deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente y no podrán ser asociados a la cooperativa mientras dure el ejercicio de su cargo.

Para el desempeño de la Revisoría fiscal, la cooperativa podrá contratar los servicios de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplan dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de Contador público con matrícula vigente.

## FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 65.** Son funciones del revisor fiscal:

- a) Presentar a la Asamblea general de delegados, estados financieros acompañados de un examen financiero con análisis de cuentas.
- b) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa se cumplan, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
- c) Dar cuenta por escrito al gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- d) Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada, la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
- g) Cooperar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- h) Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y las cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea general o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean citados por el gerente con derecho a voz pero sin voto.
- j) Las demás que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.



**PARAGRAFO.** Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán por el incumplimiento de las funciones anteriores o por los estipulados en la ley.

**ARTÍCULO 66.** Para el efecto de la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral.

**ARTÍCULO 67.** El revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 68. Responsabilidad del revisor fiscal.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones o falte a la reserva profesional, haciéndose acreedor a las sanciones legales estipuladas en el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 69.- Responsabilidad Penal.** El Revisor Fiscal que autorice balances con inexactitudes o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones legales previstas por el Código Penal para la falsedad en documentos privados, mas la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, las cuales podrá impones la autoridad competente.



## CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 70.** El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios.
- b) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
- c) Los aportes sociales amortizados.
- d) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- e) Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
- f) Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

**ARTÍCULO 71.** Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta “ELIMCOOP” y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

**ARTÍCULO 72.** Los aportes que los asociados tienen incorporados, quedan directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Son inembargables y solo pueden cederse a otros asociados siempre y cuando no tengan deudas pendientes con la cooperativa y siempre que la operación sea aprobada por el Consejo de Administración. La cooperativa acreditará a los asociados el monto total de los aportes sociales que posea mediante certificaciones o constancias a través de su estado de cuenta. Estas constancias no tienen el carácter de títulos valores.

**ARTÍCULO 73.** En todo caso las reservas sociales son irrepartibles, lo mismo que el remanente patrimonial, en caso de liquidación.

**ARTÍCULO 74.** Los aportes sociales de “ELIMCOOP” serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de \$600.000.000 (Seiscientos Millones de Pesos M/Cte.)

**ARTÍCULO 75.** La Cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.



**ARTÍCULO 76.** Todo asociado deberá hacer aportes sociales:

- a) Aporte Social único de Admisión, no reembolsable, al suscribirse como asociado, del DIEZ por ciento (10%) de un (1) S.M.L.M.V. si es Personas Natural ó del VEINTE por ciento (20%) de un (1) S.M.L.M.V. si es Persona Jurídica.
- b) Aportes Sociales Mensuales del CINCO por ciento (5%) de un (1) S.M.L.M.V. si es Personas Natural ó del DIEZ por ciento (10%) de un (1) S.M.L.M.V. si es Persona Jurídica, y periódica a voluntad del asociado, solo reembolsable al retirarse de la Cooperativa.
- c) Aportes Sociales Extraordinarios destinados de manera específica a fines ó proyectos especiales, cuyo monto, forma de pago, y vigencia los determina y aprueba la Asamblea General.
- d) Aportes Voluntarios. Son los aportes que realice el asociado por voluntad propia. Estos aportes se consideran aportes voluntarios y son susceptibles de devolución y/o compensación, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 77.** El Consejo de Administración podrá solicitar a la Asamblea General la modificación justificada del monto de los aportes establecidos en el Artículo 75.

**ARTÍCULO 78.** Ningún asociado puede directa o indirectamente, ser titular de certificados de aportación que representen más del 10% de los aportes sociales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer certificados de aportes hasta un máximo de cuarenta y nueve por ciento (49%) del citado aporte social.

**ARTÍCULO 79.** La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados y tomarse por las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 80.** Los aportes sociales de los asociados podrán ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 81.** Ningún asociado podrá solicitar la devolución de sus aportes sociales, ni otros aportes estatutarios, mientras esté vinculado a la Cooperativa, pues servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa, pero ésta se reserva el derecho de solicitar cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas,





de conformidad con la Ley y los reglamentos que se expidan para tal efecto, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el asociado fuere excluido de la cooperativa ó se retirare voluntariamente sus aportes sociales le podrán ser devueltos de acuerdo a los artículos 22 y 23 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 82. Compensación de Deudas.** Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor del aporte que posea en la misma, cuando quiera que pierda la calidad de asociado. Si el valor de la deuda es superior al aporte, el asociado, deberá pagar el remanente en forma inmediata.

**ARTÍCULO 83. Derechos y Obligaciones de los Herederos.** Para los efectos legales y estatutarios, al fallecimiento del asociado, los herederos se subrogarán en sus derechos y obligaciones económicas de conformidad con las normas del derecho común.

**ARTÍCULO 84. Recuperación Económica.** Si al momento del retiro de un asociado, la Cooperativa se encontrare en insolvencia, y si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 85.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan a favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como los rendimientos que generen las empresas, o participaciones en unidades productivas, donde "ELIMCOOP" tenga sociedad serán de propiedad de la Cooperativa en la proporción que le corresponda y no del aporte social de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.



## CAPITULO VIII DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

**ARTÍCULO 86.** Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección a los aportes.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

**ARTÍCULO 87.** El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, por decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la prestación de servicios de carácter social.
- b) Destinándolo al crecimiento de sus reservas y fondos sociales
- c) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- d) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- e) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando se hubiere empleado para compensar pérdidas.

### REVALORIZACION DE APORTES

**ARTÍCULO 88.** La Asamblea General a solicitud del Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP podrá determinar, adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, cuando ésta haya alcanzado el grado de desarrollo económico que le permita hacerlo sin desmejorar los servicios ni actividades de la asociación; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

**PARAGRAFO.** El fondo de reserva legal deberá regirse de conformidad con la ley y la inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarlas al Consejo Administrativo, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas..

**ARTÍCULO 89. Otras reservas y fondos.** La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados y empleándolos de acuerdo con el reglamento que elaborará el Consejo de Administración.



## **CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO 90. Responsabilidad Económica.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 91. Responsabilidad de los Asociados.** Para con los acreedores de la Cooperativa, ésta se limita al valor de sus aportes.

**ARTÍCULO 92. Responsabilidad por Pérdidas Económicas.** Si al perderse la calidad de asociado existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración para el efecto.

**ARTÍCULO 93. Garantía de Obligaciones-** Los aportes sociales y demás derechos que tengan los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de “ELIMCOOP” como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer la compensación respectiva de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevea el Estatuto y reglamentos.

**ARTÍCULO 94. Otras Garantías.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en todo tipo de relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 95.- Responsabilidad de los Integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia.** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos. La responsabilidad patrimonial será solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos a responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.



## CAPÍTULO X EDUCACIÓN SOLIDARIA

**ARTÍCULO 96. Educación Solidaria.** La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP como lo declara su misión, objetivos y actividades, prestará especial atención a la formación educativa de sus asociados, directivos, empleados y excepcionalmente al público en general, en economía solidaria, cooperativa, ya sea como educación no formal o formal.

**ARTÍCULO 97.** El Consejo de Administración se encargará de orientar y coordinar las actividades del Comité de Educación a fin de cumplir las demás funciones inherentes a este objetivo, y determinar los planes, programas, presupuesto, estructura administrativa y demás especificidades.



## **CAPÍTULO XI**

### **INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

**ARTÍCULO 98. Integración.** La COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP podrá asociarse otras Cooperativas para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales y con organismos cooperativos de segundo grado de carácter regional, nacional o internacional y promover la formación de grupos cooperativos e instituciones auxiliares del cooperativismo. El Consejo de Administración queda facultado para cumplir con este objetivo.

**ARTÍCULO 99. Escisión.** “ELIMCOOP” podrá conformar otras entidades de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley.

**ARTÍCULO 100. Fusión.** “ELIMCOOP” podrá fusionarse con otras Cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, constituyendo una nueva sociedad. La determinación de fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 101. Constitución de la Nueva Cooperativa.** La nueva cooperativa que se constituya con aquellas fusionadas deberá celebrar Asamblea General de Constitución, en la cual se aprobará el nuevo Estatuto, se nombrará un Consejo de Administración con un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el acta de constitución

**ARTÍCULO 102. Reconocimiento Nueva Cooperativa.** Para el reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa se hará cumpliendo los requisitos previstos en las normas legales y acreditando los respectivos balances e inventarios.

**ARTÍCULO 103. Incorporación.** Cuando la Cooperativa obre como incorporante la decisión la tomará el Consejo de Administración, por votación unánime de todos sus integrantes. Cuando la Cooperativa pretenda incorporarse la decisión le corresponde a la Asamblea General y solo se aprobará por mayoría absoluta de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 104. Aprobación de la Incorporación – Fusión.** La fusión o incorporación, para que surta efectos legales requiere la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a solicitud de la Cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de las Asambleas Generales de las Cooperativas incorporadas o disueltas, del acta del Consejo de Administración de la Cooperativa incorporante, de los estatutos y demás documentos referentes a la incorporación o a la fusión.



**ARTÍCULO 105. Cooperativas Fusionadas o Incorporadas.** Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas, pierden su Personería Jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante, según el caso.

**ARTÍCULO 106. Responsabilidades de la nueva Cooperativa.** La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas Cooperativas.

**ARTÍCULO 107. Transformación.** La Cooperativa podrá adoptar cualquier otra forma de Organización Solidaria vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quien haga sus veces, y permitida por la Ley Cooperativa. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de “ELIMCOOP” como Persona Jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio. Los requisitos, para la aprobación de la transformación y reconocimiento de la Personería Jurídica, serán los fijados en la Ley.

**PARAGRAFO:** la fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.



## CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 108.** La cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea.
- b) Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de veinte (20). si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Por fusión o incorporación con otras cooperativas.
- d) Por incapacidad económica para cumplir sus obligaciones.
- e) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres al espíritu cooperativo.
- f) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

**PARAGRAFO:** En los casos previstos en el presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 109.** En los casos contemplados en el artículo anterior, literales b, d y e, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General de Asociados, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no se hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

**ARTÍCULO 110.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de dos (2). Si la Asamblea General lo hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 111.** En el acta de designación se señalará al liquidador ó liquidadores el plazo para cumplir el mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria ó a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 112.** La decisión de la disolución será registrada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y puesta en conocimiento público, mediante un aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 113.** Mientras dure la liquidación la Junta de Asociados se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.



**ARTÍCULO 114.** Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 115.** Los liquidadores actuarán de común acuerdo. Las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 116.** Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 117.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados, del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

**ARTÍCULO 118.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

**ARTÍCULO 119.** La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución.

**ARTÍCULO 120.** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargables.

**ARTÍCULO 121.** Son deberes del liquidador o liquidadores:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado bienes de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g) Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.





NIT 900 483 865 - 0

**ARTÍCULO 122.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

**ARTÍCULO 123.** En la liquidación de la cooperativa se procederá así con el siguiente orden de prioridades:

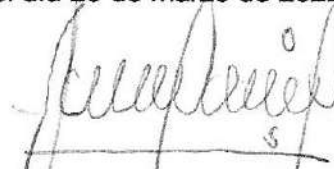
- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 124.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro que promueva los fines cristianos que inspiraron la cooperativa y que sea designada por la Asamblea General que decida la liquidación.

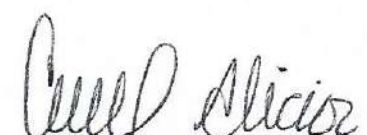
**ARTÍCULO 125. Reformas Estatutarias.** Sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto Favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces hará el correspondiente control de legalidad.

**PARÁGRAFO:** Las propuestas de modificación al Estatuto, serán presentadas por los asociados con antelación al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General, para que sean estudiadas por el Consejo de Administración y las hará conocer de los Delegados. Así mismo, las reformas que presente el Consejo de Administración se remitirán a los delegados por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General.

El presente Estatuto fue leído y aprobado artículo por artículo, en Asamblea General de Asociados delegados No. 012 de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ELIMCOOP y revisado el día 23 de marzo de 2022 en la ciudad de Bogotá.



**JORGE NELSON ARIZA**  
C.C. 19.387.532  
Presidente Asamblea



**CARMEN ALICIA VALBUENA**  
C.C. 52.286.847  
Secretaria Asamblea

